

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 304/2013.

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA EL SEIBO.**

Ref. : **Exp. 01641-13, Oficio No. 011231 d/f 25/10/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la zona franca agroindustrial de la provincia El Seibo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 08 Octubre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.64-00, del 25 de julio del 2000, Ley General de medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 08-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, hacemos la siguiente observación:

La Ley No. 08-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas, establece en su artículo 1, lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objetivo fomentar el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo, definiendo las bases de identificación de metas y objetivos que sean de interés nacional, para lograr una adecuada coordinación de acción de los sectores públicos y privados a la consecución de los fines propuestos”.

Como se puede ver, la citada ley fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas, por lo tanto, no es factible, que se cree la zona franca agroindustrial de la provincia El Seibo mediante una nueva ley, cuando la Ley No. 08-90 ampara y regula la instalación, funcionamiento y desarrollo de zonas francas. Por lo tanto recomendamos, primero, el rechazo del proyecto, y segundo la instalación de la zona franca agroindustrial en la provincia El seibo, en total cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Ley No. 08-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/sl.